

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0332
RAC. No. 765204003007- 2020 - 00123 - 00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

14 AGO 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por el señor **RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ Y MARICELA PEREZ MAGIN**, reúne ahora los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, pues fue debidamente subsanada, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a los señores **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ Y MARICELA PEREZ MAGIN**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del señor **RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$62.200.000,00) MONEDA CORRIENTE**, como capital representado en el pagare No. **80497458**, aportado como base de recaudo ejecutivo.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, conforme a la tasa más alta autorizada por la ley, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **120-192566** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, inmueble ubicado en el municipio de Cajibío Cauca, sitio Las Ventas..

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente

16

de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

CUARTO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **MAURICIO ORTIZ RAMIREZ**, como docente de la **INSTITUCION EDUCATIVA LA MERCED DE CALI**, ubicada en la calle 47 No. 4e-30 de Cali Valle.

QUINTO: OFICIESE al señor pagador de la Institución educativa, para que se sirva proceder con las retenciones correspondientes y consignar los dineros en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el Banco Agrario de esta ciudad de Palmira Valle, haciéndole saber que su incumplimiento lo hará acreedor a las sanciones previstas en la ley.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: TIENESE a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, abogada titulada y en ejercicio, como endosatario judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

[Handwritten signature]
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: RODOLFO ALMEIRO ARCE GRAJALES
DDO: MAURICIO ORTIZ RAMIREZ Y OTRA
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA
- VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 18 AGO 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 050
de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**